

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022.

Honorable Magistrado

Doctor **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**

Y DEMÁS HONORABLES MAGISTRADOS QUE CONFORMAN LA SALA

LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE CALI

E.S.D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO
DEMANDADO: SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACION: 017-2018-00802
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
RECURSO DE QUEJA.

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial sustituta de **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el poder que obra en el expediente de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto Nro. 142 del 10 de octubre del 2022 y notificado en estados del 11 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se negó el recurso de extraordinario de casación, para que en su lugar se disponga conceder el mismo.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.

El recurso de reposición es procedente en atención a lo señalado en el artículo 63 del CPTSS, que indica:

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Así las cosas, en la medida que el presente recurso se interpone en contra del auto del pasado 29 de octubre de 2020, mediante el cual el Tribunal declara improcedente el recurso de casación y, que a la fecha de radicación del presente memorial el auto no se encuentra ejecutoriado, es claro que el recurso es procedente.

Ahora bien, en lo que respecta a la queja, resulta aplicable el artículo el artículo 68 del

CPTSS que indica:

“Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”

Asimismo, en lo que respecta al trámite deberá seguirse lo señalado en el artículo 353 del CGP, aplicable en material laboral, por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS y, en atención a ello, en caso de que el Tribunal no reponga el auto recurrido, deberá conceder la queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esto en atención a lo señalado en el artículo en comento que indica:

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

II. HECHOS:

1. El 23 de febrero de 2021, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, profirió sentencia N° 020 en la cual falló:

PRIMERO: *Declarar probada la excepción de imposibilidad jurídica de la ineficacia del traslado y parcialmente probada la de prescripción favor de PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y como no probados medios exceptivos formulados por estos sujetos procesales. Tener como probado la excepción de Inexistencia de la obligación a favor de Colpensiones y Falta de legitimación en la causa a favor del MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO frente a la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra.*

SEGUNDO: *CONDENAR A SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S.A. y a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a título de indemnización de perjuicios causados a favor de la*

demanda MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO, de condiciones civiles conocidas en este proceso, el valor de las diferencias prestacionales de la pensión pagada por PORVENIR S.A. y la que en derecho le hubiere correspondido desde el momento en que se consolidó la prestación teórica en el RPM y hasta la extinción jurídica de la prestación pensional, incluyendo la potencial transmisión del derecho a los beneficiarios de la prestación por sobrevivencia de la accionante, cuya responsabilidad en el pago se divide a PORVENIR S.A. en un 94,10% y a SKANDIA el 5,90% de la indemnización. A partir del 01 de febrero de 2021 (inclusive), las entidades demandadas continuarán pagando en la suma mensual de \$ 4.068.474 como indemnización distribuida así: en \$3.828.433,98 a cargo de PORVENIR S.A. y para SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S. en \$ 240.039,96, la cual quedará sujeta a los reajustes anuales de ley, que se hagan sobre las pensiones y que igualmente se tendrá en cuenta para el pago de la diferencia de la mesada adicional de diciembre de cada anualidad.

TERCERO: CONDENAR A SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a título de indemnización de perjuicios consumados, desde el 04 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de enero de 2021 la suma de \$248.447.801, de los cuales \$ 233.789.380,89 corresponden a PORVENIR S.A. y \$ 14.658.420,27 a SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S.A., de acuerdo con la forma de distribución de la responsabilidad que ya se explicó en párrafo anterior, sumas estas que se pagarán de manera indexada, teniendo en cuenta la casación mensual de cada perjuicio y su momento de pago.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a PORVENIR S.A y a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por haber sido vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho una suma de un SLMLV a cargo de SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S.A y de 10 SLMLV a cargo de PORVENIR S.A. y SIN COSTAS por la acción de reconvención.

2. El 15 de febrero de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral en Sentencia 038 resolvió lo siguiente:
 1. **CONFIRMAR** en su totalidad la Sentencia Apelada No 020 del 23 de febrero de 202, emanada del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali por las razones esgrimidas en procedencia.
 2. **COSTAS** en esta instancia a cargo de **SKANDIA S.A Y PORVENIR S.A** como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.000.000 cada una y a favor de la demandante MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO.
3. Por medio de memorial radicado mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2022, se interpuso recurso Extraordinario de Casación.
4. El 10 de octubre de 2022, mediante Auto Interlocutorio No142, se negó el recurso de casación interpuesto por mi representada, el cual citó lo siguiente:

“Frente a SKANDIA S.A. resulta imperioso establecer si a esta entidad le alcanza la cuantía para acudir en sede de casación los fallos que resultaron adversos a sus intereses, toda vez que, el retroactivo a su cargo generado entre el 04/12/2015 al

30/01/2021 solo asciende a \$14.658.420,27 y como retroactivo en el porcentaje que le corresponde desde el 01/02/2021 al 15/02/2022 arroja la suma de \$3.260.775

*Por último, al efectuarse la indexación de las sumas a pagar por parte de **SKANDIA S.A.** por el retroactivo generado entre el 04/12/2015 al 31/12/2021 por valor de \$17.538.900 arroja la suma de \$23.693.572*

*De lo anterior se concluye que el interés económico de **SKANDIA S.A.** asciende a 95.924.329, no superando la cuantía para acceder en casación la decisión proferida por esta corporación.*

5. A juicio de mi representada, el monto de las condenas que fueron proferidas por el Juzgado Diecisiete del Circuito de Cali y confirmadas por la Honorable Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, en la sentencia proferida en este proceso, corresponden al pago de unas mesadas derivadas de una pensión de vejez, es decir que resultan ser unas prestaciones periódicas que se tendrían que cumplir durante toda la vida probable de la señora MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO, lo que conlleva a que el interés jurídico económico efectivamente supere la cuantía fijada por el artículo 43 de la Ley 712 de 2011, pues las condenas se han debido calcular con la expectativa de vida del demandante a quien le fue reconocida la pensión de vejez y por ende, era jurídicamente viable el que se hubiese concedido el recurso extraordinario de casación interpuesto por SKANDIAS.A.
6. Me permito reiterar que al haberse condenado a la sociedad demandada al pago de las diferencias prestacionales de la pensión pagada y hasta la extinción jurídica de la prestación pensional, incluyendo la potencial transmisión del derecho a los beneficiarios de la prestación por sobrevivencia de señora MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO, se debió haber tenido en cuenta la expectativa de vida de la actora, frente al devengo de las mesadas pensionales, lo que habría modificado la cuantificación de las condenas para efectos de determinar el interés jurídico económico que le asistía a mi representada, para efectos de la presentación del Recurso Extraordinario de Casación.

Sobre tal aspecto ha puntualizado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que cuando se trata de prestaciones periódicas de tipo pensional, por tratarse de un derecho vitalicio, el interés jurídico para recurrir es cierto y no meramente eventual, y permite su tasación, mediante la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del pensionado. (CSJ AL, 30 sep. 2004, rad. 24949 y CSJ AL, 24 jun. 2009, rad. 40816).

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL Magistrada Ponente Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

Como fundamento del Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja, transcribimos apartes de las Sentencias proferidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde se han pronunciado frente al interés jurídico para recurrir en casación, cuando las condenas son a futuro, por ser prestaciones periódicas, como lo son las MESADAS PENSIONALES a las que se condenó a pagar a mi representada **SKANDIA S.A.**

AL2966-2015 de Fecha 28 de mayo de 2015-Radicación No. 69716

“... El interés jurídico para recurrir se calculará con la totalidad de la mesada pensional jubilatoria ordenada teniendo en cuenta la vida probable del demandante, lo cual es suficiente para acreditar la satisfacción de la cuantía exigida en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL Magistrada Ponente Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

AL5439-2014 de Fecha 10 de septiembre de 2014- Radicación No. 61802

“... Esta Sala ha reiterado que, para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, se deben reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para la parte demandante, equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada; y en relación con el demandado, a las condenas impuestas. Sobre tal aspecto ha puntualizado esta Sala que cuando se trata de prestaciones periódicas de tipo pensional, «por tratarse de un derecho vitalicio, el interés jurídico para recurrir es cierto y no meramente eventual, y permite su tasación, mediante la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del pensionado»...”

IV. PETICIONES.

En atención a lo anterior, se solicita a la Sala Laboral Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali:

1. Revocar el auto Nro. 142 del 10 de octubre del 2022 y notificado en estados del 11 de octubre de la misma anualidad, para que en su lugar Conceda el recurso de Casación interpuesto.

2. En caso de no revocarse el auto recurrido, solicito al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali se conceda el recurso de queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que sea esta Corporación la que estudie la procedencia de la interposición del recurso de casación, así como su concesión.

V. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Carrera 5 Nro. 10-63 Oficina 718, Edificio Colseguros. Teléfonos 321-8160821, 310-4580010. Correo electrónico mariaezu@gmail.com o mzuniga.abogados@gmail.com

Del señor Magistrado, muy atentamente,



MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA
C.C. 41.599.079 de Bogotá
T.P. 64.937 del C. S. de la J.

Honorable Magistrado

Doctor CARLOS ALBERTO OLIVER

Y DEMÁS HONORABLES MAGISTRADOS QUE CONFORMAN LA SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE CALI

E.S.D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera
Instancia de **MARTHA LUCIA VALENCIA**
HENAO contra **OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA**
S.A. y **Otros.**

RAD: 76001310501720180080201

ASUNTO: Poder de Sustitución

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía numeró 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al certificado de gerencia y representación legal que se anexa a la presente, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, al Doctor (a) , mayor y vecino (a) de **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** , portador (a) de la cedula de ciudadanía número 41.599.079 expedida en Bogotá, abogado (a) en ejercicio con Tarjeta Profesional No. . 64.937 del C.S.J., sustitución que efectuó con las mismas facultades que me fueron conferidas.

En ejercicio del mandato conferido, el apoderado (a) queda especialmente facultado (a) para notificarse, desistir, transigir, conciliar, recibir, asistir a audiencias, interponer recursos, tache documentos y en general adelante todas las gestiones inherentes a la adecuada defensa de los intereses de mi poderdante.

Se otorga expresamente **poder especial, para que asista y represente a OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en el acto conciliatorio, el apoderado (a) queda facultado (a) para conciliar o no en nombre del representante legal **OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, delegando las facultades del artículo 77 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la ss., le otorga.

De igual manera queda facultado para presentar allanamiento de conformidad con el artículo 98 del Código General del Proceso.

De la señora Magistrada, muy atentamente,



JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

C.C. No. 53.140.467

T.P. 199.923 del C.S.J.

ACEPTO



MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA

C.C. 41.599.079 de Bogotá

T.P. 64.937 del C. S. de la J.

147294 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64937
Tarjeta No.

93/08/03
Fecha de
Expedición

93/03/12
Fecha de
Vencimiento

MARIA ELIZABETH
ZUÑIGA DE MUNERA

41599079
Cédula

DEL VALLE
Consejo Seccional

DE S/BUENAV/CALI
Universidad



[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

313957

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

199923

Tarjeta No.

09/02/2011

Fecha de
Expedicion

10/12/2010

Fecha de
Grado



JEIMMY CAROLINA

BUITRAGO PERALTA

53140467

Cedula

CUNDINAMARGA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad

Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

53.140.467

BUITRAGO PERALTA

APELLIDOS

JEIMMY CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



142480

© 6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1985**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

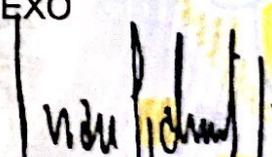
G.S. RH

F

SEXO

14-OCT-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500100-00884984-F-0053140467-20170223

0053865688A 1

9999053604

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9200164342534B

5 de febrero de 2020 Hora 08:55:27

0920016434

Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Sigla : SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
N.I.T. : 800148514-2
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00480479 del 6 de diciembre de 1991

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 270,915,938,002

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 NO. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: CLIENTE@OLDMUTUAL.COM.CO

Dirección Comercial: AV 19 NO. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: CLIENTE@OLDMUTUAL.COM.CO

Constanza del Pilar Puéntes Trujillo

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 1007 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá del 10 de marzo de 1.993, inscrita el 19 de marzo de 1. 993 bajo el No. 399.839 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la sigla ASKANDIA por el de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación ASKANDIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 511 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá del 2 de febrero de 1.998, inscrita el 09 de marzo de 1.998 bajo el No. 625509 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación ASKANDIA S. A. Por el de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 518 del 17 de febrero de 1999, de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 18 de febrero de 1999, bajo el No. 669113 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Por el de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la ABREVIACIÓN SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3361 del 19 de diciembre de 2013, de la Notaría 43 Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2013, bajo el No. 1794276 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Por el de: OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. o SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1323 del 13 de junio de 2014, de la Notaría 43 Bogotá, inscrita el 18 de junio de 2014, bajo el No. 01845578 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Por el de: OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA., pudiendo en el desarrollo de su objeto utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. o SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2413 del 3 de octubre de 2014, de la Notaría 43 Bogotá, inscrita el 10 de octubre de 2014, bajo el No. 01875774 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. o SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por el de: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Pudiendo utilizar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 570 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 03 de abril de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el número 02445497 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. sigla: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por el de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 2498 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 16 de diciembre de 2019, inscrita el 20 de Diciembre de 2019 bajo el número 02535612 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su sigla de: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1.998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1.998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003358	1997/07/01	Notaría 18	1997/07/05	00591770	
0000511	1998/02/02	Notaría 18	1998/03/09	00625509	
0004454	1998/08/24	Notaría 18	1998/09/07	00648164	
0006089	1998/12/03	Notaría 18	1998/12/07	00659493	
0006394	1998/12/21	Notaría 18	1998/12/23	00661937	
0000518	1999/02/17	Notaría 18	1999/02/18	00669113	
0000247	2000/01/27	Notaría 18	2000/10/27	00750518	
0002523	2003/05/28	Notaría 18	2003/06/27	00886288	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9200164342534B

5 de febrero de 2020 Hora 08:55:27

0920016434

Página: 3 de 6

* * * * *

Valor nominal : \$100.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$24,530,000,000.00

No. de acciones : 245,300,000.00

Valor nominal : \$100.00

** Capital Pagado **

Valor : \$24,530,000,000.00

No. de acciones : 245,300,000.00

Valor nominal : \$100.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 73 de Asamblea de Accionistas del 28 de mayo de 2018, inscrita el 19 de octubre de 2018 bajo el número 02387534 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Buenfil Friedman David Ivan	P.P. 000000G21449618
SEGUNDO RENGLON Abdullah Omer	P.P. 000000M00051686
TERCER RENGLON Cujíño Franco Carlos Eduardo	C.C. 000000019132036
CUARTO RENGLON Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. 000000000437980

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 73 de Asamblea de Accionistas del 28 de mayo de 2018, inscrita el 19 de octubre de 2018 bajo el número 02387534 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Ballen Franco Ramiro Alejandro	C.C. 000000015348587
SEGUNDO RENGLON Correa Ordoñez Maria Claudia	C.C. 000000035456758
TERCER RENGLON Mendez Avalos Julio Cesar	P.P. 000000G17810725
CUARTO RENGLON SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del representante legal para asuntos jurisdiccionales: El representante legal para asuntos

jurisdiccionales, si su cargo se provee; tendrá las siguientes funciones: A) Ser representante legal de la sociedad ante las autoridades de la rama jurisdiccional del poder público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la rama jurisdiccional del, poder público, B) Asesorar al presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. C) Todas aquellas que el presidente le delegue. Parágrafo: En desarrollo de las facultades del literal A) Anterior, el representante legal para asuntos jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco

Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9200164342534B

5 de febrero de 2020 Hora 08:55:27

0920016434

Página: 5 de 6

* * * * *

PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 0000042 de Asamblea de Accionistas del 25 de mayo de 2006, inscrita el 17 de agosto de 2006 bajo el número 01073038 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 30 de octubre de 2014, inscrita el 4 de noviembre de 2014 bajo el número 01881732 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Marroquin Villescás Nancy Paola	C.C. 000000052910078

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 8 de julio de 2019, inscrita el 9 de julio de 2019 bajo el número 02484334 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Avila Peña Jizeth Katherine	C.C. 000001016026873

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de julio de 1996, inscrito el 17 de septiembre de 1996 bajo el número 00555110 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Se Aclara la Situación de Control y grupo empresarial inscrita con el número 555110 y 1035986 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad OLD MUTUAL PLC (controlante) ejerce situación de control indirecta sobre la SOCIEDAD SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S A la cual mediante su subsidiaria fiduciaria SKANDIA S.A. Ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Se modifica situación de control y grupo empresarial inscrita con No.

00555110 y aclarada con No. 01035986 y 01298537 libro IX, indicando que OLD MUTUAL LIMITED ejerce control indirecto sobre OLD MUTUAL HOLDING DE COLOMBIA SA a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, y a su vez OLD MUTUAL HOLDING DE COLOMBIA SA ejerce control indirecto sobre la sociedad de la referencia a través de OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, OLD MUTUAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SA, OLD MUTUAL PLANEACIÓN FINANCIERA SA y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS SAS (en liquidación).

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9200164342534B

5 de febrero de 2020 Hora 08:55:27

0920016434

Página: 6 de 6

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *